



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., octubre de 2020

Doctor
Gregorio Eljach Pacheco
Secretario General Senado de la República

Ref. Proyecto de Ley “**POR LA CUAL SE FACULTA LA REDENCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LA FORMACIÓN EN VALORES CÍVICOS, SOCIALES, ÉTICOS Y BIOÉTICOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN**”

Me permito hacer entrega del Proyecto de Ley “Por la cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de los derechos humanos para la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos en los establecimientos de reclusión” para su trámite legislativo en el Congreso de la República.

Cordialmente,

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador de la República



Eduardo Emilio Pacheco Cuervo
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTO DE LEY
“POR LA CUAL SE FACULTA LA REDENCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LA FORMACIÓN EN VALORES CÍVICOS, SOCIALES, ÉTICOS Y BIOÉTICOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. **Objeto.** La presente ley tiene por objeto facultar la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de los derechos humanos para la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos en los establecimientos de reclusión y que estos sean computables para la redención de pena.

Artículo 2°. **Fortalecimiento de los derechos humanos para la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos.** La asistencia a talleres o cursos de formación en valores por las personas privadas de la libertad en establecimientos de reclusión serán válidas para redimir pena privativa de la libertad.

Artículo 3°. **Reconocimiento del cómputo de horas.** El reconocimiento del cómputo de horas en virtud de redención de pena de que trata esta ley será de obligatorio reconocimiento de la autoridad respectiva. Por cada dos (2) horas de asistencia efectiva a talleres o cursos de fortalecimiento en valores, se le redimirá una (1) hora de reclusión. Para estos efectos, no se podrá redimir más de cuatro (4) horas por semana.

Parágrafo. Para que sea válida la redención a que se refiere este artículo, se deberá asistir por lo menos al 80% del total de horas del curso o taller.

Artículo 4°. **Contenido temático de los talleres o cursos de fortalecimiento en valores.** El contenido sobre el que versaran las clases será determinado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5°. **Capacitación a encargados de la docencia.** El Gobierno nacional deberá asegurar el conocimiento e integridad de las personas a cargo de estos talleres o cursos.

Artículo 6°. **Excepción de rebajas.** Cuando se trate de los delitos tipificados en la Ley 599 de 2000 en los artículos 205, 207, 208, 209 y 210 no procederá la rebaja de pena prevista en la presente ley.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador de la República

EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI
Senador de la República



Eduardo Emilio Pacheco Cuervo
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY

“POR LA CUAL SE FACULTA LA REDENCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LA FORMACIÓN EN VALORES CÍVICOS, SOCIALES, ÉTICOS Y BIOÉTICOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN”

Honorables Congresistas:

Presentamos a consideración del Congreso de Colombia, la presente iniciativa dentro del marco del fortalecimiento de los derechos humanos para la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos, para las personas que se encuentran privadas de la libertad, en el sentido de contribuir a la toma de decisiones frente a situaciones que involucran los derechos humanos cuando ejecutan acciones enmarcadas dentro en subjetividades, creencias, sentimientos, valores y creencias que cada persona construye en su ser. En este sentido, desde los derechos humanos los valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos contribuyen a la determinación que cada sujeto hace de su voluntad como sujetos para la toma de decisiones morales frente a los derechos de los demás.

Estos postulados se ubican dentro de lo señalado por Kant en lo referente a que el ser humano debe partir para la fundamentación de sus actos y la percepción del mundo y del entorno desde una lógica del conocimiento en el sentido de dilucidar que es bueno o malo, correcto o incorrecto, justo o injusto, entre otros dilemas que permiten determinar racionalmente el actuar ético que trasciende al ser humano por medio de la educación. Es así como, la Carta Política colombiana en el acápite de los derechos fundamentales señala:

ARTICULO 41. En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.

Este derecho fundamental constituye las bases para que los seres humanos asuman sus comportamientos de acuerdo con los límites que establecen la Constitución y la Ley para la determinación de la conducta moral conforme a los comportamientos éticos frente a las razones que se fundan en el conocimiento de nosotros mismos como sujetos psicosociales. Precisamente, esta formación coadyuva a fortalecer la condición humana frente a las relaciones con los demás miembros de la especie humana. En este sentido, la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos, fortalecen patrones sociales y culturales, en el sentido de interiorizar lo que es debido y convenga al respeto de la sociedad, mejore la dignidad de los seres humanos que propenda por el bien común para la proyección social de cada individuo dentro del Estado Social de Derechos.

4

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardopachecoc@gmail.com | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia



Eduardo Emilio Pacheco Cuervo
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El fomento de la formación en valores parte de la ética, se cimenta hacia la ética de la vida que configura la bioética, para la protección de la vida desde el comienzo, desarrollo y final, partiendo de la valoración y respeto que se debe tener por el ser humano, bajo la premisa del respeto por la libertad, la igualdad, la intimidad y la honra, valores que se predica de los humanos como fundamento de las relaciones sociales que permiten la resocialización de quienes se encuentran privados de la libertad.

Las personas que se encuentran privadas de la libertad tienen derecho a la resocialización la cual es el fin principal de la pena, así lo establece el marco legal y constitucional vigente. Las leyes le han otorgado beneficios a los reclusos en aras de garantizar la resocialización, tales como la posibilidad de remedir un porcentaje de su pena privativa de la libertad estudiando, trabajando, enseñando o por realizar actividades literarias, deportivas y artísticas.

El artículo 10 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), consagra: “El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”. Esta disposición de conformidad con la sentencia T-448/14 de la Corte Constitucional, tiene el alcance de lograr la resocialización del violador de la norma y le otorga la facultad de acceder a programas de estudio o trabajo que permitan redimir su pena.

Formar en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos se ha constituido como base fundamental de la Resocialización, la cual es entendida como: “técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno(a). Volver a socializarse, lo que significa aprender expectativas sociales e interiorizar normas de conducta. Resocializarse es volver a valer como ser social conforme quiere la sociedad, esto implica reconocimiento. La técnica que se maneja es el cambio de actitud y de valores.

ALCANCE Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley busca que mediante cursos o talleres se fortalezcan los valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos para contribuir a la resocialización de las personas privadas de la libertad. Estos espacios deben permitir adquirir conocimientos e interiorizar los valores que contribuyan al respeto, cultura ciudadana y a prevenir la reincidencia delictiva. Adicionalmente, permite que por medio de la asistencia a estos cursos o talleres sea posible redimir un porcentaje de la pena privativa de la libertad.

Estos espacios deben ser impartidos por personas calificadas y el contenido temático deberá ser previamente direccionado por un comité de expertos en compañía de la dirección general del Instituto Nacional Penitenciario (INPEC) y del Ministerio de Educación.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Máximo se podrá redimir cuatro horas de pena a la semana. Por cada dos horas de asistencia, se redimirá una hora de pena.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

- Alto índice de hacinamiento carcelario:

En Colombia las cifras de hacinamiento carcelario son alarmantes. De conformidad con el informe estadístico de enero de 2019 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el porcentaje de Hacinamiento desde el año 2011 hasta el presente, se mantuvo entre 32.8 % y 57.8 %. No obstante, para junio de 2020 se ha presentado una disminución de 20.8 puntos porcentuales al 33.5%, cifra que continúa siendo preocupante a la luz del respeto por los derechos humanos.



Fuente: INPEC (2020)

De acuerdo con el INPEC, 47.294 personas privadas de la libertad asisten a programas educativos. De esta manera se logra materializar la resocialización como fin de la pena y se logra disminuir el porcentaje de hacinamiento carcelario.

- Carácter resocializador de la pena:

El estado debe promocionar los valores sociales, cívicos y éticos, facilitando las condiciones para que estos sean conocidos, entendidos y aplicados. Una forma de conseguir lo anterior, es dictar cursos o talleres sobre estos valores en los establecimientos de reclusión.

El artículo 94 de Código Penitenciario y Carcelario consagra importancia de que los métodos pedagógicos del sistema penitenciario enseñen y afirmen en el interno el conocimiento y el respeto de los valores humanos para lograr la resocialización.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

“La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización. En las penitenciarías y cárceles de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral. ”

El desarrollo Jurisprudencial en Colombia ha reiterado el fin resocializador de la pena y su importancia en la protección de los derechos humanos. La Corte Constitucional en la sentencia C-144 de 1997 consagra lo siguiente:

“sólo son compatibles con los derechos humanos penas que tiendan a la resocialización del condenado, esto es a su incorporación a la sociedad como un sujeto que la engrandece, con lo cual además se contribuye a la prevención general y la seguridad de la, todo lo cual excluye la posibilidad de imponer la pena capital”

Posteriormente la Corte Constitucional en la sentencia T-286/11 resaltó la necesidad de dar oportunidades para el desarrollo de la personalidad humana para garantizar la resocialización de la pena.

“...Los penados podrán exigir un trato que respete su dignidad humana, la cual va ligada inequívocamente con el derecho fundamental a la vida digna. Lo expuesto, implica que los sujetos sometidos a una relación de sujeción especial con el Estado podrán hacer valer sus derechos en pro de obtener las oportunidades necesarias y los medios precisos para el desarrollo de su personalidad humana, con el fin de que se les garantice una vía para la resocialización...”

Adicionalmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 10, numeral 3º consagra:

“el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”

- Deber constitucional:

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política Colombiana, el estado tiene el deber constitucional de garantizar la educación, incluso en valores de la cultura.

“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”.

MARCO JURIDICO

En Colombia actualmente la redención de pena se encuentra regulada normativamente de manera expresa para la educación formal, trabajo, enseñanza y por realizar actividades literarias, deportivas, y artísticas. Sin embargo, no existe regulación referente a la educación para el fortalecimiento de valores cívicos, sociales y éticos.

Los siguientes artículos del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) regulan la redención de pena en los casos mencionados.

- Redención de pena por trabajo. (Artículo 82)

“A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo”.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

- Redención de pena por estudio. (Artículo 97 modificado por el artículo 60 de la ley 1709 de 2014).

“El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio. Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida”.

- Redención de pena por enseñanza (Artículo 98 modificado por el artículo 61 de la ley 1709 de 2014).

“El condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada 4 horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya



Eduardo Emilio Pacheco Cuervo
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento. El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme al artículo 81 de la ley 65 de 1993. Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida”

- Redención de la pena por actividades literarias, deportivas, artísticas y en comités de internos. (Artículo 99).

“Las actividades literarias, deportivas, artísticas y las realizadas en comités de internos, programados por la dirección de los establecimientos, se asimilarán al estudio para efectos de la redención de la pena, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto dicte la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario”.

- Trabajo comunitario. (Artículo 99.A adicionado por el artículo 2 de la ley 415 de 1997).

“Los condenados a penas de prisión o arresto que no excedan 4 años podrán desarrollar trabajos comunitarios de mantenimiento, aseo, obras públicas, ornato o reforestación, en el perímetro urbano o rural de la ciudad o municipio sede del respectivo centro carcelario o penitenciario. El tema dedicado a tales actividades redimirá la pena en términos previstos en la ley 65 de 1993”.

- Tiempo para redención de pena. (artículo 100).

“El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena”.

PERTINENCIA DEL PROYECTO DE LEY

En virtud de los artículos 114 y 150 de la Constitución Política el Congreso es competente para definir la política criminal y penitenciaria del Estado. La Corte Constitucional ha sido enfática en la amplia competencia que tiene el Congreso en materia penal, fundamentada en los principios democráticos y de soberanía popular en los artículos 1° y 3° de la Constitución Política. Por lo anterior, el legislador puede crear, modificar, suprimir figuras delictivas, establecer modalidades punitivas, beneficios de redención, graduar y fijar la magnitud de las penas, de acuerdo con el análisis y ponderación que realice respecto de los fenómenos de la vida social y asegurando el efectivo cumplimiento de los fines de la pena.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Así pues, como se dijo anteriormente, lo establecido en el presente proyecto de ley necesario en aras de garantizar la resocialización como fin principal de la pena, apoyar a los privados de la libertad a superar la difícil situación que significa estar en los establecimientos de reclusión y prevenir la reincidencia delictiva.

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador de la República

EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI
Senador de la República